

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 28 de agosto de 2020.** Pasa a Despacho con memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada mediante el cual deprecia la terminación del proceso por mutuo acuerdo.

Por otro lado, el auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente asunto allegó informe de gestión.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTES: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR  
DEMANDADO: CARMENZA ECHEVERRY CANO  
RADICADO: 2019-00062

Vista la constancia que antecede, sea lo primero indicar que ante la falta de manifestación expresa de parte de la demandada acerca del conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra como lo establece el artículo 301 del CGP, no hay lugar a tener a la señora ECHEVERRY CANO como notificada en el presente asunto. En ese orden de ideas, al no estar vinculada formalmente al trámite procesal, no encuentra el Juzgado precedente la terminación procesal deprecada.

De igual forma, recuerda el Despacho que en el proceso de la referencia se hallan dos acreedores hipotecarios (ver folios 70 y 78), de los cuales uno de ellos no ha logrado ser vinculado al proceso, circunstancia que lleva a que deba contarse con su manifestación frente a una terminación y levantamiento de medidas cautelares, que se pudiese predicar en este asunto

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. ,  
de hoy 01 de septiembre de 2020.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIO